

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Fúquene, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022). En la fecha ingresa al Despacho el presente proceso de pertenencia, dejando a su disposición memorial de desistimiento de la demanda, presentado por la apoderada de la actora.

Provea.

**INGRID ROMERO MALAVER
SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)**

PROCESO DE PERTENENCIA No. 25 288 40 89 001 2020 - 00009

DEMANDANTE: JAIME CORTÉS TOCANCHÓN

DEMANDADOS: NELSON EDUARDO ROCHA FRANCO Y OTROS

ASUNTO

Se procede a resolver lo atinente a la solicitud de desistimiento del proceso, presentado por la abogada ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ, mediante memorial suscrito también por el demandante, en el cual se manifiesta a este despacho que se desiste del proceso por motivos personales del actor y, en consecuencia, se solicita librar los oficios correspondientes a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, cancelando la inscripción de la demanda en el folio 172-8013.

ANTECEDENTES

La demanda con la que se dio inicio al presente proceso de PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, fue admitida mediante auto de 15 de julio de 2020, en el cual se ordenó el emplazamiento de los indeterminados, correr traslado de la demanda y los anexos a los demandados, oficiar a las entidades indicadas en el numeral sexto del artículo 375 del C.G.P., instalar la valla informativa, con las especificaciones contenidas en el numeral séptimo del mismo artículo, así como la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de la misma.

Cumplidos todos los trámites ordenados en el citado auto, la apoderada de la parte demandante presenta reforma a la demanda, la cual fue aceptada por este despacho, en providencia de fecha 4 de mayo de 2022, siendo esta, la última actuación obrante en el expediente.

CONSIDERACIONES

Respecto al asunto a resolver, la norma procedimental civil, establece en su artículo 314 lo siguiente:

Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones. *El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.*

(...)

Así mismo, el artículo 315 del mismo Código, nos indica quienes no pueden desistir de las pretensiones:

Artículo 315. Quiénes no pueden desistir de las pretensiones. *No pueden desistir de las pretensiones:*

1. *Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.*

En este caso la licencia deberá solicitarse en el mismo proceso, y el juez podrá concederla en el auto que acepte el desistimiento si considera que no requiere la práctica de pruebas; en caso contrario fijará fecha y hora para audiencia con tal fin.

2. *Los apoderados que no tengan facultad expresa para ello.*

3. *Los curadores ad litem.*

En efecto, en el presente proceso no se ha llegado a sentencia que de por terminado el proceso; tampoco se presenta ningún impedimento para que la apoderada judicial de la parte actora haya presentado desistimiento de las pretensiones, por cuanto ha sido facultada por su poderdante para tal fin, aunado al hecho que el memorial fue firmado por el interesado en la demanda.

Reunidos los presupuestos fácticos para acceder a lo pretendido por la parte demandante y sin ningún otro impedimento legal, así se resolverá, ordenando, además, el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda y absteniéndose de condenar en costas, por no encontrarse base legal para ello.

En ese orden, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento del presente proceso verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovido por Jaime Cortés Tocanchón en contra de Daniel Ignacio Romero Rodríguez, Daniel Iván Rocha Franco, Nelson Eduardo Rocha Franco y personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Levantar la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula

inmobiliaria No 172-8013 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Por Secretaría, ofíciase.

TERCERO: Archivar el proceso dejando las constancias del caso.

CUARTO: Sin costas.

Notifíquese. -

**GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ**

Firmado Por:
Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b900a6ffa4c5cb8828d032d6427ba548fca983caf1396b16a67b7dacb84c7258**

Documento generado en 29/11/2022 08:31:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>